

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 5 de abril 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

SRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SIMACOTA, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

VERBAL
2020-00067-00

En atención a lo indicado por la parte actora y teniendo en cuenta el oficio No 3212020EE0816, expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL SOCORRO, donde aclara el certificado de pertenecía No 063 de fecha 14 de julio de 2020, indicando que el titular de derecho real de dominio sobre el predio identificado con el folio de matrícula No 321-21308, objeto del litigio es la señora CARMEN GONZALEZ DE VASQUEZ, por lo cual se hace necesario su intervención en calidad de litisconsorcio necesario por pasivo, ya que puede verse afectada con la decisión que se profiera, pues la relación jurídico sustancial o la pretensiones no puede ser objeto de decisión eficaz si no están presentes todos los litisconsortes necesarios por pasiva, es de tal índole que para profier pronunciamiento de mérito requiere la comparecencia de todos aquellos a quienes se deben vincular; y como quiera que en efecto, se dan los presupuestos contenidos en el artículo 61 del Estatuto Procesal.

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta no conocer el lugar donde pueda recibir notificaciones la señora GONZALEZ DE VASQUEZ, ni su correo electrónico, solicitando se ordene su emplazamiento y de sus herederos indeterminados que pueden tener derecho sobre el predio objeto del litigio, se accede a la petición, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del CGP, emplazamiento que se hará únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo indicado en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE integrar el contradictorio con la señora CARMEN GONZALEZ DE VASQUEZ, por lo cual se hace necesario su intervención en calidad de litisconsorcio necesario por pasivo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

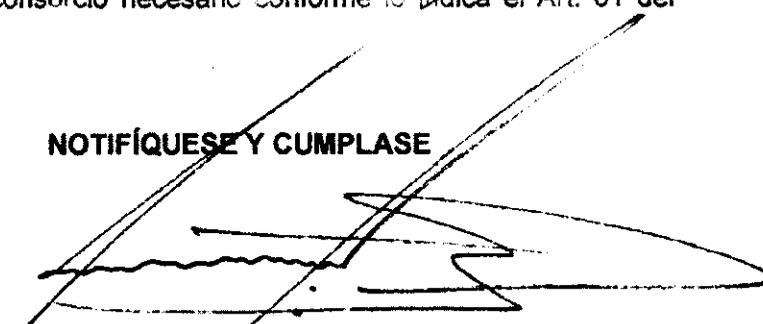
SEGUNDO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la señora CARMEN GONZALEZ DE VASQUEZ y de sus herederos indeterminados, pueden tener derecho sobre el predio objeto del litigio, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del CGP, emplazamiento que se hará únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo indicado en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, se incluirá la información a que se refiere el citado artículo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado el Registro Nacional de Emplazados, vencidos los cuales se designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

TERCERO: Decrétese la suspensión del proceso, por el mismo término de comparecencia dado al litisconsorcio necesario conforme lo indica el Art. 61 del CGP.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



MARTÍN GERARDO GARCÍA GUARÍN